



RECEBIDO
10 OCT 2016

Hora 16:22
Recibido por [signature]

"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Toluca, México a 10 de octubre de 2016
Oficio: 3013303000-281-2016
Asunto: Respuesta a la Petición 00472/1-1/2016

Dr. Heriberto Benito López Aguilar
Titular del Unidad de Transparencia

Dando seguimiento a la petición de información 00472/1-1/2016, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por el C. Allan Christian Negrete Martínez; por este medio me permito remitirle la información con la que cuenta esta Dirección para ser analizada ante el Comité de Transparencia de la institución.

No omito mencionar que, la información aquí presentada se apeg a la pauta del artículo 12, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

A continuación, se presenta la información disponible y/o respuesta al requerimiento de la ciudadana en el mismo orden que fuese presentada.

- *"Por este medio solicito respetuosamente, se me dé a conocer la cantidad de asuntos desde el año 2010 a la fecha, en los cuales los jueces del Poder Judicial del Estado, han ejercido la competencia auxiliar a que hace referencia al artículo 38, de la Ley de Amparo Abrogada, o en su caso el Artículo 159 de la Ley de Amparo Vigente (según el caso), y se especifique el acto reclamado que fue objeto de la petición, desglosados por año." (sic).*

El artículo 38 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo Ley de Amparo, dice a la letra:

"Es competente para conocer del juicio de amparo indirecto que se promueva contra los actos de un juez de distrito, otro del mismo distrito y especialización en su caso y, si no lo hubiera, el más cercano dentro de la jurisdicción del circuito al que pertenezca."



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Por lo que respecto de esta premisa se propone orientar al ciudadano para que reconduzca su requerimiento a la instancia federal correspondiente.

Por otra parte, artículo 159, de la Ley de Amparo, dice a la letra:

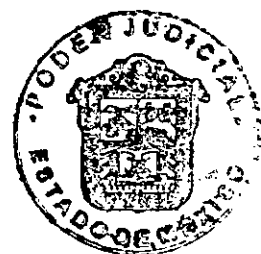
"En los lugares donde no resida juez de distrito y especialmente cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, el juez de primera instancia dentro de cuya jurisdicción radique la autoridad que ejecute o trate de ejecutar el acto reclamado, deberá recibir la demanda de amparo..."

Le informo que esta Dirección de Información y Estadística no cuenta con informes, campos o variables sistematizados o aislados que nos permitan proporcionarle al ciudadano la información que requiere dentro o fuera del periodo de tiempo aludido.

Sin otro particular, quedo ante usted.

Atentamente

**Act. Jaime Andrés Blanco Cacicque
Director de Información y Estadística**



**DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN
Y ESTADÍSTICA**

JABC/jcbl